



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre veintinueve de dos mil veinte

Proceso	VERBAL – CESACIÓN DE E EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO
Demandante	HEYLEN YURANI ORREGO MORLES
Demandado	CESR AUGUSTO RENDON ANGEL
Radicado	05001-31-10-011-2016--00353-00
Instancia	Primera
Decision	ACCEDE SOLICITUD - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Mediante escrito allegado al despacho a través del correo electrónico, el apoderado de la ex socia conyugal **HEYLEN YURANI ORREGO MORALES**, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares decretada a petición de parte, mediante auto de abril 5 de 2016, dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio católico-cuaderno de medidas cautelares- folio 1), radicado **2016-00353**, promovido por **HEYLEN YURANI ORREGO MORALES** en contra de **CESAR AUGUSTO RENDON ÁNGEL**

Es de anotar que el proceso finiquitó mediante sentencia 42 de septiembre 5 de 2017 y posteriormente, se rituó la etapa de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** entre las mismas partes y a la cual se le asigno el **radicado 2018-00467**, misma que también finiquito con sentencia 23 aprobatoria de la partición presentada por sendos extremos procesales el 30 de enero de 2020 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para resolver el despacho atendiendo los postulados del art. 597-1 del CGP que establece. “...Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos

1... Si se pide por quien solicitó la medida...

Obsérvese que, en el presente asunto, fue la misma demandante quien desde el trámite de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Canónico, es hoy quien a través de su mandatario judicial ruega el levantamiento de las cautelas.

De otro lado el numeral 3 del artículo 598 CGP indica:

“...Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación...”

Frente a este presupuesto, como se anotó en párrafo anterior, el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** entre las mismas partes y a la cual se le asignó el **radicado 2018-00467**, finiquito con sentencia 23 aprobatoria de la partición presentada por sendos extremos procesales el 30 de enero de 2020 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y que por ende para proceder al registro de la sentencia, deben estar levantadas las cautelas decretadas sobre los bienes objeto de la partición.

Así las cosas, se reúnen los presupuestos establecidos en el art. 597-1 y el numeral 3 del artículo 598 de CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas a petición de parte, mediante auto de abril 5 de 2016, dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio católico-folio 1 C-medidas cautelares-, radicado **2016-00353**, promovido por **HEYLEN YURANI ORREGO MORALES** en contra de **CESAR AUGUSTO RENDON ÁNGEL**

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85d9a79e58fdd688e07a0e0713c34ca4ceb8c06fd2fceeac074871af
f85ab66

Documento generado en 29/09/2020 11:18:02 a.m.